



**RESOLUCIÓN 443/2021, de 1 de julio**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Artículos:** 2 LTPA

**Asunto** Reclamación interpuesta por la PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Tarifa por denegación de información pública

**Reclamación** 378/2021

**ANTECEDENTES**

**Primero.** El 8 de junio de 2021 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) escrito de la reclamante en el que indica “Denuncia ante falta de contestación. Se adjunta documento correspondiente”.

No consta en el registro de entrada presentado, adjunto alguno al escrito de la reclamante.

**Segundo.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación (concreción de la solicitud de información cuya denegación reclama que permita definir el objeto de la reclamación y el órgano reclamado). Dicho plazo se le concede por este Consejo mediante oficio que resultó notificado el 21 de junio de 2021.



**Tercero.** El mismo 21 de junio de 2020 tuvo entrada en el Consejo escrito de la persona reclamante en el que manifiesta:

“Asunto : SUBSANACION 378/2021 Adjuntamos la Solicitud original con Entrada 16.06.2021 indicando documento adjunto para su información por si fuera un problema informático y volvemos a adjuntar el mismo documento original”.

Y añade en relación a los servicios de abastecimiento saneamiento alcantarillado y depuración de aguas del municipio de Tarifa que:

“[...] no sabemos en que fecha se colgó esta documentación [referida a unos plenos], pudiendo constatar según las Propiedades del PDF que su redacción se ha realizado el 28.05.2021 quedando 2 días hábiles para su publicación antes del citado Pleno, 02.06.2021”.

Consta en el Consejo, escrito presentado el 16.06.2021, cuyo contenido idéntico al remitido el 21 de junio de 2021, corresponde a una denuncia por incumplimiento de obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento de Tarifa, con número de expediente de este Consejo 35/2021, tramitada de forma independiente y separada a esta reclamación.

Asimismo añade la interesada que:

“A esto debemos agregar que el Ayuntamiento no se encuentra cumpliendo la protección de datos: 1) <https://www.aytotarifa.com/wp-content/uploads/2021/05/7-resolucion-del-consejo-detransparencia.pdf> 2) <https://www.aytotarifa.com/wp-content/uploads/2021/05/6-sentencia-63-de-2021-procedimiento-abreviado-4458-de-2018.pdf> por lo cual solicitamos al Consejo de Transparencia realizar nuevamente su intervención al respecto y/o indicarnos si debemos realizar una denuncia nueva, dejando ya aquí asentado los antecedentes.”

De esta manifestación se da traslado al Area de protección de datos el día 22 de junio de 2021 para que continúe el procedimiento que corresponda.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** La persona interesada remitió respuesta al Consejo al trámite concedido para subsanar deficiencias advertidas. Remitiendo escritos de 1 de abril de 2019, y de 14 de enero de 2020, en los que en síntesis denuncia incumplimientos de publicidad activa, y en materia de protección de datos.

Ambas denuncias están siendo estudiadas por los correspondientes departamentos, y se tramitarán en procedimientos separados e independientes de esta reclamación.

Sin embargo, sobre la reclamación objeto de examen recae una causa que impide que este Consejo entre a conocer sobre ella.

Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permiten dicha limitación. Sin embargo, resulta imprescindible que la petición constituya información pública. A este respecto, según define el artículo 2 a) LTPA, se entiende por información pública *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

A la vista del concepto de información pública del que parte la legislación reguladora de la transparencia, resulta evidente que las pretensiones del reclamante quedan extramuros del ámbito objetivo protegido por la LTPA, pues con la misma no se persigue acceder a unos concretos documentos o contenidos que ya obren en poder del órgano reclamado, sino que la interesada denuncia incumplimientos de publicidad activa y en materia de protección de datos personales, que se están tramitando en procedimientos separados e independientes de esta reclamación.; pretensiones que resultan ajenas al ámbito objetivo de la resolución de esta reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por la PLATAFORMA CIUDADANA SOMOS TARIFA, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de Tarifa por denegación de información pública



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente